

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00240.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR 1- ETAPA 01 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CLAUDIA MARITZA SUAREZ TAPIERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.000.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2010.
- 1.2. \$270.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de a marzo de 2011, cada una por valor de \$27.000.00.
- 1.3. \$339.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$29.000.00.

- 1.4. \$372.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$31.000.00.
- 1.5. \$396.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$33.000.00.
- 1.6. \$315.000.00 M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2014 a diciembre de 2014, cada una por valor de \$35.000.00.
- 1.7. \$10.000.00 M/cte. por concepto de una cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2014.
- 1.8. \$28.900.00 M/cte. por concepto de "*póliza de seguros de áreas comunes*" del mes de diciembre de 2014.
- 1.9. \$35.000.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.10. \$280.000.00 M/cte. por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2015 a octubre de 2015, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.11. \$300.000.00 M/cte. por concepto de una cuota extraordinaria del mes de octubre de 2015.
- 1.12. \$240.000.00 M/cte. por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de noviembre 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.13. \$168.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo 2016 a agosto de 2016, cada una por valor de \$42.000.00.
- 1.14. \$20.000.00 M/cte. por concepto de parqueadero de moto del mes de agosto de 2016.
- 1.15. \$168.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre 2016 a diciembre de 2016, cada una por valor de \$42.000.00.

- 1.16. \$7.000.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017.
- 1.17. \$84.000.00 M/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de febrero a marzo de 2017, cada una por valor de \$42.000.00.
- 1.18. \$572.000.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$44.000.00.
- 1.19. \$598.000.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$46.000.00.
- 1.20. \$52.000.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.
- 1.21. \$12.000.00 M/cte. por concepto de una cuota “*retroactivo de administración*” del mes de junio de 2019.
- 1.22. \$468.000.00 M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$52.000.00.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 060, fijado hoy 12 DE AGOSTO DE
2020 a la hora de las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

